

Florencia Caquetá, 16 de abril de 2024

Señor
JUEZ (REPARTO)
Florence Caquetá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

REFERENTE: - Derechos Vulnerados: Igualdad, Derecho De Petición, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso, Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos Y El Principio Constitucional De Confianza Legítima.

ACCIONANTE: ROSEDEL BUSTOS RAMOS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Yo, **ROSEDEL BUSTOS RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el departamento del Caquetá, municipio de La Montañita, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con su sigla (CNSC)** “**SILENCIO ADMINISTRATIVO FUNDAMENTALMENTE**” que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y participe en la convocatoria de concurso de méritos de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** Proceso de Selección de Ingreso 2431 de 2022, Acuerdo No. 428 del 7 de diciembre de 2022, el cual contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección en mención – Territorial 8, para la provisión de los empleos, **CONCURSO** del empleo denominado **AUXILIAR DE**

SERVICIO GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el código OPEC **190012**, Perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-PLANTA ADMINISTRATIVA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**.

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Gran colombiano me informan de conformidad con lo establecido en el número 4.1. del Anexo Técnico de los acuerdos de Proceso de selección, normas reguladoras del mismo y me realizan la CITACION a la **PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, con **Fecha** de Presentación el día 25 de Junio de 2023 con **Hora** 8:00 am, **Ciudad** de Florencia, Departamento del Caquetá, **País**: República de Colombia.

3. Seguido a ello y habiendo realizado lo correspondiente, emiten el resultado de las pruebas de MERITO que se realizaron, estos resultados fueron a través de la página web del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> en donde consulte y mi resultado fue el de **ADMITIDO es decir un resultado que es FAVORABLE donde me expresan, (CONTINUAR EN EL CONCURSO)** toda vez que en los aspecto de:

- ✓ **Competencias Comportamentales Generales**
- ✓ **Competencias Funcionales Generales**
- ✓ **Valoración de antecedentes Experiencia Laboral**
- ✓ **Verificación Requisito Mínimos**

Fueron aprobados de acuerdo con las normas y/o reglamento establecido para tal fin, por lo cual pude continuar ciertamente en el **CONCURSO** que se ha venido desarrollando.

4. El proceso siguió su curso, debido que fueron surtidas y finalizadas todas las etapas del proceso de selección, es así que la **CNSC expide la resolución No CNSC - 16801** con fecha del 20 de noviembre de 2023 y está debidamente comunicada a los interesados **“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y siete vacantes (147), que en el marco del proceso de selección, siendo mi posición número 24.”**

5. LA COMISION DE PERSONAL de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, me realizo la solicitud de exclusión en mi calidad de elegible, razón por la cual en mi posesión no obtuve firmeza individual, así como PARTICIPANTE y teniendo claro hasta este punto, que el acto de solicitud de exclusión mío o de algún otro aspirante de la lista de elegibles, por parte de la entidad nominadora **NO** infiere o dispone la **exclusión** inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será responsabilidad de ser adelantado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la respectiva entidad, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

Lista de elegibles del número de empleo 190012.pdf							
1 / 6 - 110% + [icon] [icon]							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	Cédula de Ciudadanía	1117784141	WILBER	OLAYA CASTRO	79.22	2 dic. 2023	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	6803944	HECTOR FABIO	GOMEZ HENAO	77.72	2 dic. 2023	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	17647549	MARTIN	GUTIERREZ PINTO	76.90	2 dic. 2023	Firmeza individual
4	Cédula de Ciudadanía	1117807719	MAURICIO	ORTEGON JIMENEZ	76.88	2 dic. 2023	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	17642744	JORGE ELIECER	RUEDA CUELLAR	75.90	2 dic. 2023	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	17689729	JUAN ESTEBAN	CARDOSO FALLA	75.85	2 dic. 2023	Firmeza individual
7	Cédula de Ciudadanía	1117531617	LUIS ALVARO	GUTIERREZ PERDOMO	75.61	2 dic. 2023	Firmeza individual
8	Cédula de Ciudadanía	17783059	ALVARO	SERREZUELA ENDO	74.84	2 dic. 2023	Firmeza individual
9	Cédula de Ciudadanía	96354779	JOSE YOHANY	GALVIS CERON	74.38	2 dic. 2023	Firmeza individual
10	Cédula de Ciudadanía	1117836142	HOLJER	CHIMBACO SUAZA	74		Solicitud exclusión
11	Cédula de Ciudadanía	10290456	JORGE ISAAC	MUÑOZ MUÑOZ	73.87	2 dic. 2023	Firmeza individual
12	Cédula de Ciudadanía	96331200	JOSE WILSON	LOPEZ ACOSTA	73.77	2 dic. 2023	Firmeza individual
13	Cédula de Ciudadanía	1118072301	HERNEY	AGUDELO RAMIREZ	73.70	2 dic. 2023	Firmeza individual
14	Cédula de Ciudadanía	17658749	LUIS ERNESTO	DIAZ CASTELLANOS	73.40	2 dic. 2023	Firmeza individual
15	Cédula de Ciudadanía	17643921	JULIO CESAR	CORTES ASTUDILLO	73.38	2 dic. 2023	Firmeza individual
16	Cédula de Ciudadanía	1116202852	HAYER	ANGULO ERAZO	73.36	2 dic. 2023	Firmeza individual
17	Cédula de Ciudadanía	1060207407	DUVAN ANDRES	SAENZ CANTILLO	73.20	2 dic. 2023	Firmeza individual
18	Cédula de Ciudadanía	17684262	PEDRO EVER	RODRIGUEZ ORTIZ	73.14	2 dic. 2023	Firmeza individual
19	Cédula de Ciudadanía	18466410	LEONARDO FABIO	GOMEZ BAUTISTA	73.08	2 dic. 2023	Firmeza individual

INDIVIDUALES Y SOLCITUDES DE EXCLUSIONES (16 ELEGIBLES EN EXCLUSION) la Comisión Nacional del Servicio Civil, ha guardado **SILENCIO ADMINISTRATIVO** en lo concerniente de determinar el futuro mío en calidad de ELEGIBLE.

7. Es así que mirando las circunstancias poco **favorables** y que en el tiempo se han venido extendiendo de manera notoria y preocupante, lo que a mi juicio claramente me afecta de manera directa y **por consiguiente afecta también a los concursantes que están con firmeza individual en el debido proceso**, es así como radique a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, a través del aplicativo SIMO 4.0 Ventanilla Virtual **Derecho de Petición amparado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991** Este derecho de petición que consagra **el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015** y demás normas concordantes, dicho derecho de petición fue presentado, obteniendo respuesta el día **10 de abril de 2024**, según número **2024R051544** y en donde expresan en su aparte lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Posicionando el mérito y la excelencia en el servicio público



Al contestar cite este número
2024RS051544

Bogotá D.C., 10 de abril del 2024

Señor (a):
ROSEDEL BUSTOS RAMOS
ROBUR9914@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita:

"(...) Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se apropie y estudie los caso de solicitud de exclusión que presentó la comisión de personal de la entidad (GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA), para así de esta manera dar continuidad y celeridad en el proceso del concurso que esta pausado debido a estos requerimientos, transcurrido más de 90 días de SILENCIO ADMINISTRATIVO por parte de la CNSC me perjudica y demora para mis interés laborales, pues de una u otra forma se vulnera el derecho al trabajo(...)"

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria “Proceso de Selección Territorial 8”, con el propósito de identificar si proceden o no, caso del cual si se determina su pertinencia esta CNSC procera a iniciar Actuación Administrativa para valorar los

hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.

En este sentido, en caso de que proceda la exclusión de un elegible, esta Comisión Nacional debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, resaltando que si esta resulta procedente sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dicha actuación administrativa y los respectivos recursos a que haya lugar.

8. Esta respuesta emitida y relacionada anteriormente me resulta contraproducente donde más que darme una respuesta veraz, precisa y concisa de mi caso en particular para que sea resuelto, me invita a seguir esperando el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, esto siendo inaceptable para mí; recurro a lo que en ley me corresponde para poder hacer valer mis derechos, en este caso para aplicar al debido proceso, presentando una acción de tutela que constitucionalmente me otorga la ley.
9. La demora en resolver esta situación afecta mis derechos y principios invocados al igual que el de todas las personas que se encontramos en los puestos subsiguientes de quienes se solicitó exclusión, es decir quienes conformamos la lista de elegibles en razón a que se imposibilita avanzar a las etapas siguientes de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se TUTELE el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 Constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **AL DERECHO DE PETICION, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD, LA TRANSPARENCIA Y CREDIBILIDAD JURIDICA** consagrados en los artículos 13,25 Y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y las demás normas concordantes y vigentes aplicables. **La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. El accionante, quien aquí actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte de las entidades accionadas.**

DERECHO A LA IGUALDAD: En concordancia con el artículo 13 de la constitución política, se considera que todas las personas deben ser tratadas bajo las mismas condiciones, sin ningún tipo de distinción. La Corte Constitucional se a pronunciado en diversas ocasiones, manifestando que el derecho a la igualdad está ligado con la dignidad humana con relación a tres dimensiones:

“(...) i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.” Sentencia T-030-2017.

DERECHO AL TRABAJO:

Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre

nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia

ARTÍCULO 27°. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28°. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin

discriminación de ninguna índole;

- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección

PRETENSIONES

Presentada la situación fáctica y jurídica ruego al Señor (a) Juez con funciones constitucionales de tutela Amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art 40 numeral 7y art 125 constitucional) **IGUALDAD** (art 13 constitucional) **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art 25 constitucional) **DEBIDO PROCESO** (art 29 constitucional) **CONFIANZA LEGITIMA Y DERECHO DE PETICIÓN** (art 23 constitucional).

Así de este modo con la jurisprudencia que existe también muy amable y respetuosamente solicitarle ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, se apropie y estudie mi caso de solicitud de exclusión que presentó la comisión de personal de la entidad (**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**), para así de esta manera saber **SI** se va a iniciar o **NO** actuación administrativa, ya que han transcurrido más de 90 días de **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, Pues según lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005, es la CNSC la encargada de determinar tal escenario.

Es de precisar que el acuerdo 428 del 7 de diciembre de 2022 contiene los lineamientos generales que direccionan el proceso de selección No 2433 de 2022 territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Caquetá, (planta administrativa) el cual, conforme a lo establece en artículo 31 de la ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y OBLIGA tanto a la CNSC, a la entidad convocante y a sus participantes; en ese orden de ideas es OBLIGACION de la CNSC de definir la situación del aspirante de la lista de elegibles, es así que solicito ORDENAR a la CNSC a tomar las decisiones pertinentes al caso en la brevedad posible ya que ha existido, reitero un silencio administrativo de más de 90 días.

En ese orden de ideas y aunado a ello, lo dispuesto en los artículos 26°, 28° y 29° del Acuerdo de Convocatoria, los cuales señalan que:

ARTÍCULO 26°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.” **ASI LAS COSAS RECAE TODO EL PESO JURIDICO A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEFINIR LO PETICIONADO CLARAMENTE.**

Determinar cuál es el tiempo que debe emplear la CNSC o tiene legalmente establecido para dar respuesta a estas situaciones (**SOLICITUDES DE EXCLUSION**) y en mi caso en particular, toda vez que debido a las demoras me han venido vulnerando el derecho al trabajo igualmente y peor aún no se ha determinado quien obliga a dar trámite inmediato toda vez que se entiende que la Comisión es libre de tomar el tiempo necesario pues nadie le ha precedido con un **tiempo límite** establecido.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- ✓ Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- ✓ Respuesta Derecho de petición Radicado No **2024RS051544**
- ✓ Lista de Elegibles

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la **dirección** Carrera Calle 3 Esquina Inspección de Policía SANTURIO **Municipio** La Montaña, **Departamento** del: Caquetá, **correo electrónico** robur9914@gmail.com **celular** 3115082750.

El Accionado en la en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co y/o atencionalciudadano@cns.gov.co o en la **dirección Física:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia – Teléfono: 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta Petición.



ROSEDEL BUSTOS RAMOS

CC 17.652.417 de Florencia Caquetá

Celular: 3105082750

E mail: robur9914@gmail.com